

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Naturfar S.A.S.
Demandado	Sandra Patricia Juez Arévalo y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00448 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta notificación personal. Requiere

Se allega las diligencias de la notificación personal enviada al codemandado RODRIGO PEREZ CORDON, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 16 de julio de 2021. (ver fls. 3 al 9 Doc. 11 Carpeta Principal).

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 22 de julio de 2021.

De otro lado, se allega la citación para notificación personal enviada a la codemandada SANDRA PATRICIA JUEZ AREVALO, a través de correo certificado, la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección” (ver fl. 10 Doc. 11 Carpeta Principal).

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

De otro lado, se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza como nueva dirección físicas para la notificación de la codemandada Juez Arévalo, la Carrera 72 # 66 A - 85 de la ciudad de Bogotá.

Para que se realice de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que como el ingreso físico a la sede del Juzgado está restringido, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron

requisitos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dafa7f5d74c76b1d02f938563bda893255be50e80d366c434a0aad598a362ad**

Documento generado en 02/09/2021 05:02:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>